



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 290-2021-MDC

Cayma, 10 de febrero del 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Extraordinaria Concejo N° 02-2021-MDC de fecha 09 de febrero del 2020 trató el Informe N° 009-2021-GAT-MDC remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 015-2021-OAJ-MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF;

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, y mediante el inciso b) que para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal";





Que, la Municipalidad Distrital de Cayma, mediante Ordenanza N° 167, establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, vigentes a la fecha, en la referida Ordenanza se establece que dichos arbitrios son de periodicidad mensual;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prevé que el Impuesto Predial podrá pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los reajustes correspondientes;

Que, en la actualidad nos encontramos, aún ante una grave situación mundial, nacional y local vinculada con la salud de los ciudadanos por la aparición de la pandemia denominada COVID – 19; dentro de los cuales se encuentra inmersa la ciudadanía del distrito de Cayma.

Que, dicha afección a la salud subsiste en nuestro país, lo que viene lugar inclusive a que el Gobierno Nacional decrete la declaración de Estado de Emergencia Nacional, con las consecuentes disposiciones de aislamiento social obligatorio, restricciones en el desarrollo de las actividades económicas, entre otras; lo que implica que se tiene que evitar la concurrencia masiva a entidades como la Municipalidad;

Que, por otra parte, la medida de emergencia con aislamiento social obligatorio, dispuesta por el Gobierno Nacional, viene afectando sensiblemente el movimiento económico del país, incluyendo a las entidades y ciudadanos del distrito;

Que, estas circunstancias han afectado sensiblemente la capacidad contributiva de muchos contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Cayma cumplir con las obligaciones tributarias de manera oportuna, y considerando la posibilidad de recuperación económica de los ciudadanos es paulatina, y aún precaria para muchos, dependiendo de las nuevas disposiciones que determine el Gobierno Nacional;

Que, ante tales circunstancias, y considerando además que como uno de los propósitos de la Administración Municipal es la facilitar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los ciudadanos del distrito, y por otra parte se requiere mejorar la recaudación para el presente año 2021 a efectos de que la entidad pueda afrontar sus obligaciones corrientes de forma adecuada.

Que, mediante el Informe N° 009-2021-GAT-MDC remitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Cayma, esta unidad orgánica solicita la aprobación de la ordenanza que Aprueba el programa de Beneficios Tributarios para el ejercicio fiscal 2021.

Que, mediante el Informe Legal N° 015-2021-OAJ-MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma, opina por que se ponga a consideración del concejo municipal la Ordenanza Municipal que regula el Programa de Beneficios Tributarios 2021, formulado por la Gerencia de Administración Tributaria con una vigencia hasta el 31 de julio del año 2021, debiendo dejarse sin efecto cualquier disposición en contrario;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal de fecha 09 de febrero del año 2020, se expide la siguiente:





## ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2021

### ARTICULO PRIMERO.- ALCANCE

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

### ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cayma, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

### ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS

#### 3.1.- Condonación de Multas Tributarias e Intereses Moratorios.

Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda.

### ARTICULO CUARTO.- DEL BENEFICIO CON LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

4.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).

4.1.1 Si pagan la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021 hasta el 31 de julio de 2021, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y Seguridad Ciudadana, en la proporción del 50%.

4.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente, si pagan previamente el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021, y;

4.2.1 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2014 y/o ejercicios anteriores a 2014, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 5% (cinco por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.2 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de arbitrios municipales.

4.2.3 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2016, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá los siguientes descuentos:

LIMPIEZA PUBLICA		
ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Solo uso casa habitación/Áreas construidas mayor a 50 m2	Hasta el 31.12.2021	75%

SEGURIDAD CIUDADANA		
ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Zona A y B	Hasta el 31.12.2021	25%





Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.		
Zona C y D Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.	Hasta el 31.12.2021	50%

PARQUES Y JARDINES		
ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Áreas construidas mayor a 50m2	Hasta el 31.12.2021	35%

4.2.4 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2017, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de limpieza pública y parques y jardines así como un descuento del 50 % (cincuentas por ciento) en la tasa de Seguridad Ciudadana.

4.2.5 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50 % (cincuentas por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2.6 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2019, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50 % (cincuentas por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2.7 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 50% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50 % (cincuentas por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.3 Para contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

Respecto de los ejercicios anteriores a 2014, y/o 2014, 2015, 2016 y 2017, recibirán el beneficio contemplado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 de esta Ordenanza; en tanto que por los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40% y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.4. Se encuentran exentos de pago de los arbitrios municipales las instituciones educativas de gestión estatal, incluidas las que son conducidas por la federación de Círculos Sociales Católicos; así como los centros de salud de gestión estatal, propietarias o poseedores de los predios.

Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes que no tengan la condición de persona jurídica. En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2021.

#### **ARTICULO QUINTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESPECIALES**

El presente beneficio tributario, es otorgado a aquellos vecinos del distrito de Cayma, que participan en los programas de Segregación de residuos en la Fuente y en los Comités de Juntas Vecinales, de la siguiente forma:

5.1. Limpieza Pública.- Se otorgará el descuento de un 20% adicional, de la tasa resultante de Limpieza Pública componente recojo de residuos sólidos del año 2021 a aquellos contribuyentes que hayan participado en el programa de segregación en la fuente en el año 2020, y que esté





reconocida dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental remitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2021.

5.2. Seguridad Ciudadana.- Se otorgará el descuento de un 10% adicional, de la tasa resultante de Seguridad Ciudadana del año 2021 a aquellos contribuyentes que hayan participado como miembros activos de las Juntas Vecinales en el ejercicio 2020, y que esté reconocida dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Es obligación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2021.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- BENEFICIOS ADICIONALES**

Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a obtener la tarjeta de beneficios denominada GOLD CARD, que otorgará beneficio de estacionamiento gratuito en las zonas de parqueo municipal, pase libre para dos personas a la Piscina Municipal, otorgamiento gratuito de la constancia de no adeudo, y descuentos de hasta 40% en las actividades que organice la Municipalidad.

#### **ARTICULO SÉPTIMO.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL**

**Definición.-** Es Contribuyente en situación de riesgo social, aquel que presenta condición económica y/o de salud precaria así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertirla en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de Cayma que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2020 por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio; en tanto que respecto de mismas obligaciones correspondientes al ejercicio 2021 la condonación es del 60%.

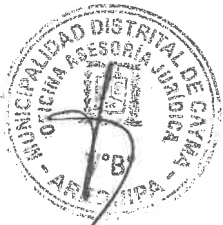
El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales y sociedades conyugales en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
- b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- c) El valor del autoavalúo del predio del solicitante no debe de exceder de 25 UIT.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- b) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
- c) Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la





recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda.

- d) Por mérito de la Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Administración Tributaria, generará y notificará la resolución de otorgamiento del beneficio tributario.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS EXCEPCIONES**

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

#### **ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA**

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta 31 de julio del 2021.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenden las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.

**SEGUNDA.**- Facúltese al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las prórrogas necesarias. y/o complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza; así también a la Gerencia de Administración Tributaria para que en aplicación de la facultad discrecional, resuelva los aspectos no previstos en la presente ordenanza.


**TERCERA.**- Encárguese a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de su publicación, y a la Unidad de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

**CUARTA.**- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer modificaciones y/o normas complementarias que permita su mejor aplicación.

**QUINTA.**- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza, o limite su aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores  
ALCALDE



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Extraordinaria Concejo N° 02-2021-MDC de fecha 09 de febrero del 2020 trató el Informe N° 009-2021-GAT-MDC remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 015-2021-OAJ-MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-institucional se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF;

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, y mediante el inciso b) que para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, la Municipalidad Distrital de Cayma, mediante Ordenanza N° 167, establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, vigentes a la fecha, en la referida Ordenanza se establece que dichos arbitrios son de periodicidad mensual;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prevé que el Impuesto Predial podrá pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los reajustes correspondientes;

Que, en la actualidad nos encontramos, aún ante una grave situación municipal, nacional y local vinculada con la salud de los ciudadanos por la aparición de la pandemia denominada COVID - 19; dentro de los cuales se encuentra inmersa la ciudadanía del distrito de Cayma.

Que, dicha afectación a la salud subsiste en nuestro país, lo que viene lugar inclusive a que el Gobierno Nacional decreta la declaración de Estado de Emergencia Nacional, con las consecuentes disposiciones de aislamiento social obligatorio, restricciones en el desarrollo de las actividades económicas, entre otras; lo que implica que se tiene que evitar la concurrencia masiva a entidades como la Municipalidad;

Que, por otra parte, la medida de emergencia con aislamiento social obligatorio, dispuesta por el Gobierno Nacional, viene afectando sensiblemente el movimiento económico del país, incluyendo a las entidades y ciudadanos del distrito;

Que, estas circunstancias han afectado sensiblemente la capacidad contributiva de muchos contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Cayma cumplir con las obligaciones tributarias de manera oportuna, y considerando la posibilidad de recuperación económica de los ciudadanos se paulatina, y aún precaria para muchos, dependiendo de las nuevas disposiciones que determine el Gobierno Nacional;

Que, ante tales circunstancias, y considerando además que como uno de los propósitos de la Administración Municipal es la facilitar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los ciudadanos del distrito, y por otra parte se requiere mejorar la recaudación para el presente año 2021 a efectos de que la entidad pueda afrontar sus obligaciones corrientes de forma adecuada.

Que, mediante el Informe N° 009-2021-GAT-MDC remitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Cayma, esta instancia solicita la aprobación de la ordenanza que Aprueba el programa de Beneficios Tributarios para el ejercicio fiscal 2021.

Que, mediante el Informe Legal N° 015-2021-OAJ-MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma, opina por que se ponga a consideración del concejo municipal la Ordenanza Municipal que regula el Programa de Beneficios Tributarios 2021, formulado por la Gerencia de Administración Tributaria con una vigencia hasta el 31 de julio del año 2021, debiendo dejarse sin efecto cualquier disposición en contrario;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal de fecha 09 de febrero del año 2020, se expide la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2021

##### ARTICULO PRIMERO.- ALCANCE

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentran en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

##### ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cayma, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

##### ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS

3.1.- Condonación de Multas Tributarias e Intereses Moratorias.  
Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda.

##### ARTICULO CUARTO.- DEL BENEFICIO CON LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

4.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).  
4.1.1 Si pagan la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021 hasta el 31 de julio de 2021, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y Seguridad Ciudadana, en la proporción del 50%.  
4.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente, si pagan previamente el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2021, y;  
4.2.1 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2014 y/o ejercicios anteriores a 2014, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 5% (cinco por ciento) de arbitrios municipales.  
4.2.2 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de arbitrios municipales.  
4.2.3 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2016, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá los siguientes descuentos:

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 290-2021-MDC

LIMPIEZA PÚBLICA		
ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Solo uso casa habitación/Áreas construidas mayor a 50 m <sup>2</sup>	Hasta el 31.12.2021	75%

SEGURIDAD CIUDADANA		
ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Zona A y B Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.	Hasta el 31.12.2021	25%
Zona C y D Solo usos: casa habitación y terreno sin construir.	Hasta el 31.12.2021	50%

PARQUES Y JARDINES		
ALCANCE	EL QUE CANCELA	Tendrá beneficios del descuento de:
Áreas construidas mayor a 50m <sup>2</sup>	Hasta el 31.12.2021	35%

4.2.4 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2017, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de limpieza pública y parques y jardines así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en la tasa de Seguridad Ciudadana.

4.2.5 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2018, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2.6 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2019, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 40% (cuarenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.2.7 Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020, hasta el 31 de julio de 2021, obtendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los arbitrios por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; así como un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.3 Para contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

Respecto de los ejercicios anteriores a 2014, y/o 2014, 2015, 2016 y 2017, recibirán el beneficio contemplado en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 de esta Ordenanza; en tanto que por los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40% y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

4.4. Se encuentran exentos de pago de los arbitrios municipales las instituciones educativas de gestión estatal, incluidas las que son conducidas por la Federación de Círculos Sociales Católicos, así como los centros de salud de gestión estatal, propietarias o poseedoras de los predios.

Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes que no tengan la condición de persona jurídica. En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2021.

##### ARTICULO QUINTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESPECIALES

El presente beneficio tributario, es otorgado a aquellos vecinos del distrito de Cayma, que participan en los programas de Segregación de residuos en la Fuente y en los Comités de Juntas Vecinales, de la siguiente forma:

5.1. Limpieza Pública.- Se otorgará el descuento de un 20% adicional, de la tasa resultante de Limpieza Pública componente recojo de residuos sólidos del año 2021 a aquellos contribuyentes que hayan participado en el programa de segregación en la fuente en el año 2020, y que esté reconocida dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental remitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2021.

5.2. Seguridad Ciudadana.- Se otorgará el descuento de un 10% adicional, de la tasa resultante de Seguridad Ciudadana del año 2021 a aquellos contribuyentes que hayan participado como miembros activos de las Juntas Vecinales en el ejercicio 2020, y que esté reconocida dicha participación mediante documento formal por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Es obligación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitir dicha información a la Gerencia de Administración Tributaria a más tardar el 28-02-2021.

##### ARTICULO SEXTO.- BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a obtener la tarjeta de beneficios denominada GOLD CARD, que otorgará beneficio de estacionamiento gratuito en las zonas de parqueo municipal, pase libre para dos personas a la Piscina Municipal, otorgamiento gratuito de la constancia de no adeudo, y descuentos de hasta 40% en las actividades que organice la Municipalidad.

##### ARTICULO SÉPTIMO.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Definición.- Es Contribuyente en situación de riesgo social, aquel que presenta condición económica y/o de salud precaria así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertir en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de Cayma que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2020 por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio; en tanto que respecto de mismas obligaciones correspondientes al ejercicio 2021 la condonación es del 50%.

El beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales y sociedades conyugales en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.

b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.

c) El valor del autoavaliado del predio del solicitante no debe exceder de 25 UIT.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

b) La Gerencia de Desarrollo Económico y Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.

c) Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda.

d) Por mérito de la Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia de Administración Tributaria, generará y notificará la resolución de otorgamiento del beneficio tributario.

##### ARTICULO OCTAVO.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

##### ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta 31 de julio del 2021.

##### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenden las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.

SEGUNDA.- Facúltase al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las prórrogas necesarias, y/o complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza; así también a la Gerencia de Administración Tributaria para que en aplicación de la facultad discrecional, resuelva los aspectos no previstos en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de su publicación, y a la Unidad de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer modificaciones y/o normas complementarias que permita su mejor aplicación.

QUINTA.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza, o limite su aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.